



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Miñón á 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 339.

Recuerdo á los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia el cumplimiento de la circular inserta en el núm. 72 del Boletín oficial del día 15 del corriente, relativa á la rectificacion de las listas electorales para el nombramiento de concejales; y en su virtud les reencargo á los que no lo hayan hecho, no prescindan, bajo su responsabilidad y con apercibimiento de comisionados, de darme cuenta sin tardanza del nombramiento de los asociados (concejales y mayores contribuyentes, propietarios y suplentes) que con el Alcalde deben proceder á verificar dicha operacion. Leon 23 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 340.

Recuerdo á los Alcaldes de esta provincia, en cuyos distritos haya cárceles ó depósitos municipales, el cumplimiento de cuanto se previene en la Real orden inserta en el núm. 42 del Boletín oficial del día 6 de

Abril último y prevenciones de este Gobierno de provincia que se ponen á continuacion de la misma. En su virtud, para el día 4 de Julio inmediato sin falta, ha de hallarse en este Gobierno un estado conforme al modelo que se inserta en dicho Boletín, en el cual comprenderán el número de presos detenidos y arrestados de las diversas clases que en dicho modelo se expresan y existan en las cárceles y depósitos municipales situados en cualquiera de los pueblos de los respectivos Ayuntamientos. Advierto á dichos funcionarios que arreglen el estado en la parte correspondiente, al repetido modelo, teniendo presentes las advertencias que se anotan á continuacion del mismo, y en la inteligencia que la existencia de los presos en las cárceles ó depósitos municipales ha de ser la del día 30 del corriente mes.

Prevengo á los Alcaldes que aun cuando en dicho día no exista preso alguno en las cárceles ó depósitos municipales, den cuenta á este Gobierno de provincia el mismo día 4.º de Julio próximo por medio de comunicacion que así lo exprese, en la inteligencia que el que no cumpla lo dispuesto oportuna y exactamente le exigirá la debida responsabilidad. Leon 26 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 341.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 5 del actual la Real orden que sigue:

En virtud de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de 1.º de Mayo último, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar comprendidos en el artículo 1.º de dicho Real decreto á los editores responsables de periódicos, respecto de las multas impuestas desde 19 de Octubre de 1856, siempre que no hayan sido satisfechas.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad. Leon 20 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 342.

Segun me manifiesta el Alcalde de Ponferrada, ha sido robado á Joaquín García, vecino de Campo en las primeras horas de la noche del siete del actual, un macho de pelo negro, cola larga, cinco cuartas y media de alzada y algunos pelos blancos en el lomo, con una cabezada de cuero y un ramal. Encargo á los Alcaldes y demás á quien correspondá procurar inquirir el paradero del referido macho, poniéndolo en conocimiento del interesado, si es habido, y procediendo á la captura del actor del robo si es posible. Leon 20 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 343.

Encargo á los Alcaldes Constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia practiquen las mas eficaces diligencias para

averiguar el paradero de las alhajas que en la noche del siete del actual fueron robadas de la Iglesia de Sobredo, consistentes en un viril de plata de forma redonda con tres ó cuatro estrellas de cada lado con una cruz que sobresale como unos tres dedos, tiene cuatro ojos dorados en el pie y algunos óvalos, la media luna es dorada y bastante grande donde se coloca la forma y su altura es de dos cuartas poco mas ó menos; un caliz, una patena y una cucharilla todo de plata, ignorándose su peso. Si fuesen habidas se procederá inmediatamente á su ocupacion con las debidas formalidades y se pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo con las personas, en cuyo poder se encontraren. Leon 26 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 344.

Los Alcaldes Constitucionales y pedáneos procurarán indagar si existe en sus distritos municipales alguno de los señores llamados D. Jacinto Manrique, D. Mariano Paz Gomez y D. Juan Cordón, Gefé político, Secretario y oficial segundo que fueron respectivamente del Gobierno de la provincia de Palencia por los años de 1843, y 1844, manifestando el punto de su residencia y participando, dado el caso de que cualquiera de ellos haya fallecido, las personas que hayan quedado sus herederos y el pueblo ó pueblos donde se hallen establecidas ó vecindadas. Leon 26 de Junio de 1860.—Genaro Alas.

Los Alcaldes constitucionales, pedáneos, puestos de la Guardia civil y empleados de vigilancia procurarán averiguar el paradero de Juan Moran, que ha dejado abandonados á su mujer, cuatro hijos y un menor en el pueblo de Castrocalbon, de donde es vecino y de donde se ausentó el día 26 de Mayo próximo pasado. Si es habido será entregado al Alcalde constitucional de Castrocalbon á los efectos correspondientes, siendo sus señas las que se insertan á continuacion. Leon 26 de Junio de 1860. = Genaro Alas.

Señas de Juan Moran.

Estatura cinco piés y pulgadas, edad como de 56 años, pelo, cejas y ojos negros, barba poco poblada, color moreno, tiene un anillo en el carrillo derecho y es algo caído de una cadera, viste calzon y chaqueta pardos, chaleco de estameña azul y montera, gasta un cincho ancho, lleva consigo una caballera blanca y debe viajar con cédula de vecindad supuesta.

4.ª Direccion.—Su ministros.

Precios que el Consejo provincial en union con el Alcalde corregidor de esta ciudad en funciones de Comisario de Guerra de la misma, han fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Junio.

Racion de pan de veinte y cuatro onzas castellanas, noventa y dos céntimos.

Fanega de cebada, veinte y un reales cincuenta céntimos.

Arroba de paja, dos reales cincuenta céntimos.

Arroba de aceite, setenta y nueve reales.

Arroba de carbon, tres reales cincuenta céntimos.

Arroba de leña, un real setenta céntimos.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Real órden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 26 de Junio de 1860. = Genaro Alas.

RECTIFICACION.

En la lista de los elegibles para el sindicato de riegos de la pre-

ta titulada Vieja, de esta capital, publicada en el Boletin oficial, número 77 correspondiente al 27 del actual, se omitió por una equivocacion involuntaria, el nombre de D. Felipe Fernandez Llamazares, vecino de esta ciudad, que goza de aquel derecho por reunir los requisitos de reglamento.

MINAS.

D. Genaro Alas, Gobernador de esta provincia, etc.

Hago saber: Que por D. Juan Baulista Dantia, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Sto. Domingo, de edad de 38 años, profesion Agrimensor, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 2 del mes de Junio de 1860, á la una y 35 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo dos pertenencias de la mina de carbon de piedra, llamada *Otra mas*, sita en término del Valle de mediana del pueblo de Orzonoga, Ayuntamiento de Matallana, al sitio de Avesado, y luda O con arroyo de Flor del Obrero, M. monte concejil, P. terreno id. y N. varias tierras; hace la designacion de las citadas dos pertenencias en la forma siguiente: desde la orilla del expresado arroyo de Flor del Obrero, teniendo por base la linea del N. magnético se levantará una linea hacia el P. formando aproximadamente el ángulo agudo de 78 y medio grados, cuya linea pasará á los 310 metros por la calicata y en su prolongacion siempre hacia P. se medirán los 690 metros restantes, para la latitud, se darán 100 metros al N. y 200 al M.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 6 de Junio de 1860. = Genaro Alas.

Hago saber: Que por D. Edoardo Lozano y Francisco Losala, vecino de esta ciudad, residente en la misma calle de Serranos, n.º 21 de edad de 26 años, profesion propietario, estado casado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 25 del mes de Junio de 1860 á las 10 y 14 minutos de su mañana, una solicitud de registro pidiendo

tres pertenencias de la mina de carbon de piedra llamada *La Especial*, sita en término de Valdesamario del pueblo de id. Ayuntamiento del mismo nombre, al sitio de Vallequin, y luda N. con tierra septenal de herederos de Blas Cervero, O. tierra de José Diez, M. obra de Ambrosio Fernandez, vecinos de Valdesamario y P. con arroyo que baja de Vallequin, hace la designacion de las citadas tres pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata. Desde él se medirán en direccion N. 100 metros, en direccion E. 750 metros, M. 100 metros y P. 750 metros.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de mineria vigente. Leon 25 de Junio de 1860 = Genaro Alas.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Valdefresno.

Para que la junta pericial de este Ayuntamiento pueda formar con exactitud el nuevo amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los hacendados en este distrito municipal vecinos y forasteros sujetos á la misma, presenten en la secretaría de dicha junta dentro del término de quince dias, las relaciones de su riqueza arregladas á instruccion, ó las variaciones ocurridas en la misma, y por separado las de las fincas arrendadas con expresion de su dueño, colono, renta que producen y pueblo donde radican; prevenidos que trascurrido dicho plazo no serán admitidas y les parará el perjuicio consiguiente. Valdefresno 4 de Junio de 1860.

Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Se hace saber á todos los terratenientes en este Ayuntamiento, así vecinos de él como forasteros, presenten en la Se-

cretaría del mismo en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin de la provincia, relaciones juradas de los bienes que posean sujetos á la contribucion de inmuebles, á fin de que la junta pericial rectifique el amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos del año próximo de 1861. Ponferrada 9 de Junio de 1860. = Vicente A. Agosti.

Alcaldia constitucional de La Ercina.

Debiendo la junta pericial de este Ayuntamiento dar principio inmediatamente á las operaciones de rectificacion del cuaderno de utilidades que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1861, se hace saber á todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas rústicas y demás sujetas á dicha contribucion presenten las correspondientes relaciones, pues pasado veinte dias despues de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial sin verificarlo en la secretaría de la corporacion municipal, les parará perjuicio. La Ercina y Junio 10 de 1860. = Santiago Sanchez. = José Sanchez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Matanza.

Para que la junta pericial y Ayuntamiento puedan practicar con exactitud la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribucion territorial que se imponga á este municipio para el año próximo de 1861, se hace preciso que todas las personas que tengan fincas en este distrito sujetas á dicha contribucion, presenten sus relaciones en la Secretaría del mismo en término de quince dias desde este anuncio en el Boletin oficial; trascurrido dicho término no serán oidos y les parará perjuicio. Matanza Junio 13 de 1860. = El Alcalde, Manuel Garcia Ponga.

De los Juzgados.

D. José Maria Sanchez, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: Que á instancia de algunos mayores de la empresa de diligencias titu-

Jada Poniente, y despues Union, Galicia, Castilla y Leon y Don Francisco Javier Aguiar, vecino de la Coruña, y en sus respectivas representaciones los Procuradores D Manuel Gonzalez Luna y D. Francisco Garcia Valdés, se procedió al embargo de los coches que se espresarán, para hacerles pago de diferentes cantidades que se les estaba adelantando á los primeros por sueldos y anticipos y al último por empréstito que habia hecho á dicha empresa; en su consecuencia y seguido por sus trámites el expediente, se solicitó la tasacion y venta de aquellos estimada por providencia 20 del actual que tendrá efecto su remate en esta ciudad, el día 16 de Julio á las doce de su mañana en la Sala de Audiencia, y la tasacion de los coches es como sigue:

Bienes en

1.º Un coche sin número de dos cuerpos y de trece asientos, con su cupé, la caja bastante deteriorada, sin un muelle travesaño al juego delantero y sin otro trasero, sin baca ni almohadones en los asientos con cuatro ruedas medianas con sus dos ejes y tres bujes sin cadena de torno, rostra ni ovalillos de torno como tambien la tuercas del husillo del torno y otras piezas, por cuya razon le tasó en . . . 2,700

2.º Otro coche sin número de dos cuerpos y trece asientos con su cupé, la caja mediana, las cuatro ruedas de mediano uso y en remonta con sus dos ejes, le faltan dos muelles travesaños á la caja, al torno le faltan los ovalillos y la tuercas del husillo del torno sin bujes, y otras pequeñas piezas de muy poco valor y sin vaca, tasado en 3,500

3.º Otro coche señalado con el número diez y ocho, de tres cuerpos, cupé de diez y siete asientos, la caja deteriorada, le faltan dos almohadones, tiene sus cuatro ruedas, dos ejes y un buje, faltándole un muelle travesaño á la caja de la parte de delante, sin ovalillos de torno ni tuercas en el

husillo, con su vaca correspondiente con el rótulo de Diligencias Gallega, Castellana, faltándole alguna otra pieza de poco valor, su estado regular, tasada en . . . 6,800

4.º Otro coche señalado con el número dos, de tres cuerpos y catorce asientos, con el rótulo que el anterior, su caja mediana con sus cuatro ruedas no muy regulares, faltándole los cinco bujes, tiene sus dos ejes y le falta un muelle travesaño, los ovalillos, la cadena del torno y la tuercas del husillo con otras piezas pequeñas, su tasacion es 4,750

5.º Otro coche señalado con el número primero, de tres, cuerpo y diez y nueve asientos, con su cupé y vaca, la caja en mediano uso, las ruedas lo mismo, con sus dos ejes y muelles sin ovalillos ni tuercas de husillo de torno, su estado deteriorado, tasado en . . . 4,520

6.º Una caja remontada, pintada de nuevo, sin cupé ni vestidura ni hierro alguno, tasada en . . . 4,000

7.º Un coche señalado con el número tres, de tres cuerpos y diez y siete asientos con su vaca de lona, la caja en buen uso, las ruedas muy medianas, con sus muelles sin ovalillos de torno y algunas otras piezas de poco valor, los ejes buenos, su estado mediano, tiene el rótulo nuevas diligencias del Poniente, tasado en . . . 3,400

8.º Una góndola señalada con el número cuatro, de diez y nueve asientos y tres cuerpos, está útil en todas sus partes y la tasó por esta razon en . . . 11,500

9.º Otra Góndola sin número, de tres cuerpos y diez y nueve asientos no le falta mas que dos aros á las dos ruedas, tasada en . . . 11,000

10. Otra góndola número tres, de tres cuerpos y de diez y nueve asientos, útil de todo punto, en . . . 11,000

11. Otra Góndola señalada con el número

seis, de tres cuerpos y diez y nueve asientos, está útil, en . . . 11,500

Dado en Leon á veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta. José María Sanchez. Por mandado de S.S. Enrique Pascual Diez.

Juzgado de paz de Matallana.

D. Celestino Gonzalez y Gonzalez, Secretario del Juzgado de paz de Matallana, Certifico: Que seguido juicio verbal en este Juzgado recayó en el siguiente

SENTENCIA.

En Matallana á 18 de Junio de 1860, el Sr. Juez de Paz de la misma capital, don Francisco Rodriguez, en el juicio verbal entre partes, de la una D. Santiago Alvarez y Don Antonio Robles, demandantes, y de la otra Froilan Reyero, demandado, sobre pago de 400 reales vellon que ha cobrado de los deudores del difunto Pedro de Robles, vecino que fué de Villafeyde, del cual son testamentarios los mencionados Párrocos, y entrega del poder que solo para ejecutar otorgaron al Reyero. Resultando que en la demanda se reclama cantidad indeterminada. Resultando constar al Juzgado no solo el otorgamiento del enunciado poder, sino el percibo de algunas cantidades procedentes de la dicha testamentaria. Resultando que el demandado no compareció á proponer excepcion alguna apesar de haber sido citado por cédula entregada á su esposa Jacoba, segun consta en este procedimiento.

Considerando que está por la ley en el deber de pagarla, fallo: Que los actores han probado hasta cierto punto bien y cumplidamente su accion ó demanda, y que el reo no lo ha hecho así en manera alguna, por no haberse presentado en el juicio. Y en su consecuencia que debo de condenar y condeno en rebeldía á Froilan Reyero, vecino de Boñar al pago de los 400 rs., entrega del poder conferido, y las costas del presente juicio; notificándose la presente sentencia del modo y forma que previene la ley de Enjuiciamiento civil, y dándole publicidad en el Boletín oficial de la provincia con arreglo al art. 1,190 de la misma. Así lo pronunció, mandó y firmó. Francisco Rodriguez.

Por su mandado, Celestino Gonzalez y Gonzalez, Secretario. Lo inserto conviene á la letra con su original que obra en la Secretaria de mi cargo. Y para que tenga efecto lo mandado, pongo el presente, visado por el Sr. Juez en esta capital de Matallana á 20 de Junio de 1860 = V.º B.º = El Juez, Francisco Rodriguez = Celestino Gonzalez y Gonzalez, Secretario.

De las oficinas de Desamortizacion.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certification.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del día 29 de Julio próximo en esta capital ante el señor Gobernador, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Escribano de Hacienda, y en San Justo de la Vega, Turcia, Villarejo, Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Villares y Villamejil, ante sus respectivos Alcaldes, Procuradores Síndicos, y Escribanos ó Secretarios de Ayuntamiento quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, topias, norias y demás que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá retirar las fincas destinadas á pasto, y para las de labar se obligará á disfrutarlas á estilo del pais.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el día 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el pais, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superfioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de cuatro años á contar desde 11 de Noviembre

bre de este año á igual día del de 1864.

7.^o Si las fincas después de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusión del año en que se verifique la venta.

8.^o No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.^o No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extinción de langosta, pedriscos ni otro incidente imprevisto.

10.^o En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligación de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la acción que contra ellos intente la Administración y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de ejecución para la cobranza del arriendo se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

11.^o Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si lo hubiere, el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instrucción de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta 6 al pregonero y 20 al primero por la extensión de la escritura incluso el original.

12.^o Quedarán también sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.^o Será también obligación de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas, quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar si no las satisficieren oportunamente.

14.^o El remate se hará en pujas á la llana admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo á que se refiere la certificación que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hubiere, presentando previamente el postor á satisfacción de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantía el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique, cuya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otor-

gada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

15.^o También será de cuenta de los arrendatarios el pagar la parte alícuota que pueda corresponderle por razón de riego ó otros servicios de las fincas, y el coste de la reparación de las cercas si las hubiere.

16.^o Si hubiese mas fincas de la misma procedencia en el pueblo donde radican las que son objeto de este arriendo y la Administración no tuviese conocimiento de ellas, puede el arrendatario entrar en su disfrute por igual tiempo, no exigiéndosele mas retribución que el denunciadas inmediatamente, dando relación de su cabida, situación y linderos, pero si á los 15 días de entrar en su disfrute no lo pusiese en conocimiento de esta Administración, pagará la renta que por aquellas pueda corresponderle.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

PARTIDO DE ASTORGA.

AYUNTAMIENTO DE S. JUSTO DE LA VEGA.

Cofradía del Patrono de S. Roman.

Una heredad compuesta de 60 tierras, que hacen en sembradura 41 fanegas un celemin, un huerto de 10 celemines 2 cuartillos, y un prado de un celemin 2 cuartillos, en término de San Roman, señaladas en el inventario general con los números 13,997 al 14,058. Las lleva en arriendo Manuel Aparicio y compañeros en 40 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,104 rs.

Cabildo Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de 44 tierras, que hacen 36 fanegas 9 celemines en sembradura, una de ellas con un cacho de prado, en término de Valdeviejas, Santa Marta y San Lázaro, señaladas en el inventario general con los números 30,408 al 30,451. Las lleva en arriendo Fernando Ferruelo y compañeros en 28 fanegas trigo, 28 fanegas centeno y 28 fanegas de cebada, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 2,320 rs.

Una heredad compuesta de 25 tierras, que hacen en sembradura 13 fanegas 5 celemines, en término de Valdeviejas y Astorga, señaladas en el inventario general con los números 30,354 al 30,378. Las lleva en arriendo Andrés de la Iglesia y compañeros en 22 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 607 rs. anuales.

Una heredad compuesta de 27 tierras, que hacen en sembradura 13 fanegas 5 celemines, señaladas en el inventario general con los números 28,083 al 28,109. Las lleva en arriendo Matías Gorón y compañeros en 24 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 662 rs. anuales.

AYUNTAMIENTO DE TURCIA.

Fábrica de S. Andrés de Astorga.

Una heredad compuesta de 29 tier-

ras, que hacen en sembradura 9 fanegas 8 celemines, y 7 prados de una fanega, en término de Turcia, señaladas en el inventario general con los números 30,112 al 30,147. Las lleva en arriendo Clemente González y compañeros en 500 rs. que sirven de tipo para la subasta.

Fábrica de Turcia.

Una heredad compuesta de 12 tierras, que hacen en sembradura 3 fanegas 9 celemines, y 9 prados que hacen 3 fanegas 4 celemines, en término de Turcia Armellada y Palazuelo, señaladas en el inventario general con los números 11,725 al 11,745. Las lleva en arriendo Simón Martínez en 1,670 rs. anuales que sirven de tipo para la subasta.

AYUNTAMIENTO DE VILLAREDO.

Cabildo Catedral de Astorga.

Una heredad compuesta de 32 tierras, que hacen en sembradura 19 fanegas 3 celemines, y dos prados de 6 celemines, en término de Villoria, señaladas en el inventario general con los números 27,998 al 28,031. Las lleva en arriendo Miguel Rubio y compañeros en 16 fanegas trigo y 16 fanegas centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,056 rs.

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO MILLAS.

Cabildo de Astorga.

Una heredad compuesta de 36 tierras, que hacen en sembradura 64 fanegas 2 celemines, y una de ellas con un cacho de pradera, y una huerta con un cacho de pradera que hace 2 fanegas 6 celemines, en término de Santiago Millas y Cubillas, señaladas con los números 20,433 al 20,479. Las lleva en arriendo Manuel Alonso y compañeros en 22 fanegas 3 celemines centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 620 rs. 20 céntimos.

AYUNTAMIENTO DE VALDE SAN LORENZO.

Fábrica de S. Roman.

Una heredad compuesta de 78 tierras, que hacen 40 fanegas 3 celemines, 5 prados de 2 fanegas 6 celemines y 4 huertas, una de ellas está cerrada de pared, 3 hacen 2 fanegas 3 celemines se ignora la cabida de la que está cercada de pared, á la Vega, linda P. con huerta de Santiago Millas, y O. con otra de Joaquín Mauriquez, todas en término de Val de S. Roman, señaladas en el inventario general con los números 29,692 al 29,777. Las lleva en arriendo Victoriano Quintano y compañeros, en 52 fanegas de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,425 rs. anuales.

AYUNTAMIENTO DE VILLARES.

Cofradía de Santa Catalina.

Una heredad compuesta de 50 tierras que hacen en sembradura 21 fanegas 4 celemines y 10 prados que hacen 3 fanegas 9 celemines en término de Villares, S. Feliz, Moral y Guaitores señaladas en el inventario general con los números 30,529 al 30,588. Las lleva en arriendo José Martínez y compañeros en 22 fanegas trigo y 10 fanegas centeno, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 1,120 rs.

AYUNTAMIENTO DE VILLANEGIL.

Fábrica de Sueros.

Una heredad compuesta de 55 tierras, que hacen en sembradura 41 fanegas 5 celemines, y 12 prados de 3 fanegas 5 celemines 2 cuartillos, en término de Sueros y Donillas, señaladas en el inventario general con los números 29,373 al 29,395. Las lleva en arriendo Jorge Aguado en 23 fanegas 6 celemines de centeno anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 649 rs.

Leon 26 de Junio de 1860.—Vicente José de Lamadriz.

Universidad literaria de Valladolid.

Autorizado este Consejo Universitario para la adjudicación de oncenil rs., reunidos por suscripción entre los escolares de las facultades, Instituto y Escuelas profesionales de la misma, que se hallan impuestos en el Banco de esta ciudad para socorrer á tres familias pobres, cuyo jefe haga muerte ó quedado imposibilitado para el trabajo, en la campaña contra los Marroquises, ha acordado anunciarlo para que los que se crean con derecho á este donativo presenten sus solicitudes hasta el día 15 de Setiembre próximo inclusive en la Secretaría de esta Universidad, acompañadas de los documentos que justifiquen la muerte ó imposibilidad del cabeza de familia, el estado de pobreza de esta y número y circunstancias de los individuos que la componen: en la inteligencia de que pasado dicho término no se admitirán mas solicitudes y las instancias que no vengan documentadas convenientemente no serán tomadas en consideración. Valladolid 26 de Junio de 1860.—Por acuerdo del Consejo Universitario, El Secretario, Julian Samaniego y Samaniego.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SILLOS EN BRONCE.

Se graban con perfeccion y con las alegorías que se piden.

Los tenemos de todas clases y tamaños: para señores Párcos (con el Santo de su respectiva fe); para los Juzgados, Alcaldías, Escribanías, Agencias, Almacenes, Boticas, Confiterías, Fábricas de sombreros, &c. &c.

Hay también un angustoso surtido para cerrar cartas, procedente de París (última novedad).—Y con mango blanco muy fino y elegantes.

Se advierte á las personas que nos honren con algun pedido que el inscribir su nombre se sirven manifestar, además de la forma de letra que hemos de grabar, si les interesa han de ver calzadas ó sueltas.

Los pedidos se dirigirán á la imprenta de Manuel G. Redondo, plazuela de la Catedral.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñón.